



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE; Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA TODOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO;

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción III, 126 y 127, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 90, fracción VI, 223 y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo constituye a los municipios con personalidad jurídica, y facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley.
- II. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su primer párrafo, que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; dispone asimismo que es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala la propia Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución de nuestro Estado Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan; la disposición es coincidente con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° establece que el gobierno de cada Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, siendo este último al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. La propia disposición, establece que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa.
- IV. Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- V. Que el artículo 66, fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo contempla como facultad del Ayuntamiento aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo el artículo 90, fracción VI de la citada Ley prevé como facultad del presidente presentar al Ayuntamiento Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

- VI. Que las demandas sociales y los retos contemporáneos obligan a una revisión y actualización constante de la normativa que rige el funcionamiento de la administración pública del municipio. De tal modo que, para una mejor coordinación entre las unidades administrativas se modifica el Reglamento de la Administración Pública y con base a sus modificaciones es que se precisan las funciones de otras direcciones generales y para que permita el adecuado despacho de los asuntos que tienen encomendados, es necesario realizar la reforma adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública; del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; y del Reglamento Interior de la Tesorería todos del Municipio de Tulum, Quintana Roo,
- VII. Que conforme a lo antes señalado, es que se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, la presente Iniciativa que reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública; del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; y del Reglamento Interior de la Tesorería todos del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el que se reforman adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública; del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; y del Reglamento Interior de la Tesorería todos del Municipio de Tulum, Quintana Roo; por lo motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se reforman: las fracciones XVII y XVIII del artículo 26 y fracción XXI del artículo 42; Se Adicionan: la fracción XIX del artículo 26, artículo 54 Decís, artículo 54 Undecies; Se Derogan: la fracción VII del artículo 33; las fracciones IX, X, XI, XII y XX del artículo 42; se agrega la Sección Decimoctava de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; todas del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 26. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, la Administración Pública Municipal Centralizada, contará con las siguientes Dependencias:



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



I a la XVI ...

XVII. Dirección General de Fiscalización;

XVIII. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

XIX. Las demás que autorice el Ayuntamiento.

**Sección Segunda
De la Tesorería Municipal**

Artículo 33. La Tesorería Municipal, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos, contará con las unidades administrativas siguientes:

I a VI...

VII. Derogada; y

**Sección Séptima
De la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable**

Artículo 42. La o el titular de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, en el despacho de los asuntos de su competencia, además de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, tendrá las funciones siguientes:

I a VIII

IX. Derogada

X. Derogada

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII a XIX

XX. Derogada

XXI. Prevenir y controlar la contaminación ambiental del suelo, subsuelo, cuerpos acuíferos, atmosférica, lumínica, visual, por ruido, vibraciones, así como las generadas por fuentes fijas y semifijas en los establecimientos comerciales, mercantiles o de servicios;

**Sección Decimoséptima
De la Dirección General de Fiscalización**



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Artículo 54 Décis La persona titular de la Dirección General de Fiscalización Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Apartado A. Facultades y obligaciones administrativas:

- I. Formular y conducir la política general en materia de fiscalización en el municipio, de conformidad con la normatividad legal aplicable;
- II. Establecer los lineamientos de coordinación para conducir las acciones contenidas en los planes y programas conforme a la normatividad legal aplicable.
- III. Proponer a la o el Presidente Municipal las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales deberán llevarse a cabo los programas y acciones en materia de fiscalización, y aquellas que conforme al ámbito de su competencia le correspondan;
- IV. Coordinar y dirigir las acciones de fiscalización que estén a cargo del Ayuntamiento, en términos del presente artículo;
- V. Promover, fomentar y difundir en la Dependencia, una cultura de protección de datos personales garantizando en todo momento el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;
- VI. Informar y/o denunciar a la autoridad competente actos o conductas que pudieran constituir hechos que la ley considere como delitos o faltas administrativas;
- VII. Formular y presentar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia, para su análisis y aprobación en su caso;
- VIII. Vigilar el correcto y oportuno ejercicio del presupuesto que le sea autorizado, en los términos de la legislación y controles administrativos aplicables;
- IX. Elaborar y presentar el plan de trabajo anual de la Dependencia y unidades administrativas que la integran, que contenga los objetivos estratégicos, indicadores de desempeño, proyectos, actividades y metas y supervisar su oportuna y correcta ejecución, así como remitir los informes periódicos; y
- X. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

Apartado B. En materia de fiscalización administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, formular y conducir la política municipal para la verificación, inspección y vigilancia en las materias de su competencia de conformidad con los Reglamentos Municipales señalados en el artículo 2º, fracción VIII; acorde a los objetivos, estrategias y prioridades previstas en planes gubernamentales y demás instrumentos de planeación territorial de aplicación en el municipio;
- II. Vigilar que se cumpla con la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Ordenar las visitas de vigilancia, inspección y/o verificación el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, Ley de Acciones Urbanísticas del estado de Quintana Roo, Ley de Asentamientos



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, Reglamento de Imagen y Paisaje Urbano del Municipio de Tulum, Quintana Roo; Reglamento de Ecología, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Municipio de Tulum, Quintana Roo; Reglamento de Construcción para el municipio de Tulum, Quintana Roo y Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Tulum y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en el ámbito de su competencia;

- IV. Ordenar las visitas de inspección, vigilancia y verificación de construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones, acciones urbanísticas de reconfiguración predial, obras de infraestructura, obras de urbanización, y en general a todo tipo de obra civil privada en el territorio municipal, a fin de constatar el cumplimiento la normatividad en la materia, así como de las condicionantes establecidas en las licencias, constancias, o documentos expedidos al efecto por la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable;
- V. Ordenar las medidas correctivas o de compensación que resulten, pudiendo ser apercibimiento, multa, suspensión, clausura y/o demolición de la obra, conforme a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades previstas en otros ordenamientos legales;
- VI. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable la copia de los permisos, licencias, anuencias, autorizaciones y demás actos que emita a los particulares en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Requerir informes, documentos y otros datos con motivo de las visitas, para verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas y administrativas aplicables o de los permisos o licencias expedidas;
- VIII. Imponer las sanciones administrativas, cautelares o de seguridad, que resulten pertinentes por infracciones a los reglamentos municipales, Ley de Acciones Urbanísticas del estado de Quintana Roo, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia, y en su caso,
- IX. Informar a las autoridades competente, sobre la revocación o cancelación de licencias, autorizaciones, permisos, constancias, dictámenes y otros similares, cuando se adviertan violaciones a las disposiciones normativas establecidas y por las que fueron otorgados;
- X. Ordenar el retiro de los sellos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas levantando un acta en que se señale el día, hora y lugar en que se realice dicho acto;
- XI. Imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule por el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y por infracciones a las disposiciones fiscales, así como notificar a los contribuyentes sancionados las multas impuestas;
- XII. Ordenar el retiro de los sellos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas levantando un acta en que se señale el día, hora y lugar en que se realice dicho acto;
- XIII. Ordenar la imposición de la clausura de establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y ordenar su ejecución a través de los notificadores –ejecutores que se designe y comisione con tal objeto;



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- XIV. Ordenar visitas de inspección vigilancia y verificación del cumplimiento de la normatividad medio ambiental en el Municipio y evitar daños, riesgos o alteraciones a los recursos naturales;
- XV. Tramitar el procedimiento administrativo en las materias de su competencia, para determinar las, medidas administrativas, cautelares y de seguridad que resulten pertinentes, y las infracciones a los reglamentos municipales correspondientes; y aplicar sanciones en las materias de su competencia, pudiendo ser apercibimiento, multa, suspensión, clausura y/o demolición de la obra, y en su caso, ordenar las medidas correctivas o de compensación que resulten, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades previstas en otros ordenamientos legales;
- XVI. Expedir las resoluciones administrativas por infracciones a los Reglamentos o disposiciones administrativas de su competencia, que podrán consistir en el apercibimiento, multa, clausura, suspensión, demolición y demás señaladas en los ordenamientos aplicables, sin perjuicio de las que otros instrumentos legales le faculten;
- XVII. Recibir, atender e investigar las quejas y/o denuncias en materias de su competencia;
- XVIII. Designar, habilitar y autorizar a inspectores y personas verificadoras para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- XIX. Ordenar a través del personal adscrito las notificaciones de acuerdos, resoluciones y demás documentos que emita;
- XX. Expedir las credenciales de identificación de los inspectores y personas verificadoras adscritos a la Dirección Fiscalización Administrativa, para efectos de llevar a cabo notificaciones, inspecciones, vigilancia o verificación;
- XXI. Ordenar a través del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización Administrativa las notificaciones de acuerdos, resoluciones y demás documentos que se emitan;

Apartado C. En materia fiscal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, formular y conducir la política municipal para la verificación, inspección y vigilancia en las materias de su competencia de conformidad con el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo; acorde a los objetivos, estrategias y prioridades previstas en planes gubernamentales y demás instrumentos de planeación territorial de aplicación en el municipio;
- II. Ordenar las visitas domiciliarias de, inspección y vigilancia del cumplimiento, en el ámbito de su competencia, del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo y Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Tesorería Municipal.
- III. Solicitar a la Tesorería Municipal el registro del padrón municipal de contribuyentes del municipio;



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



actuar como autoridad fiscal para ordenar la práctica de visitas de inspección y revisiones a contribuyentes, para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Tesorería Municipal;

- IV. Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre el Ayuntamiento, actuando como autoridad en caso de que así se estipule;
- V. Requerir a los contribuyentes de Zona Federal Marítimo Terrestre la presentación de sus declaraciones, pagos de derechos omitidos, sus actualizaciones y accesorios;
- VI. Tramitar y resolver dentro de los términos legales, los acuerdos que ante él se interpongan, conforme a los procedimientos señalados por el Código Fiscal Municipal y los señalados en los convenios de coordinación en materia fiscal en el ámbito de su competencia;
- VII. Actuar como autoridad fiscal para ordenar visitas de inspección y, en su caso, la clausura de establecimientos, previo cumplimiento de los requisitos y exclusivamente en los supuestos que expresamente se establezcan en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, sin que con ello se limite su facultad de establecer de manera conjunta otras sanciones diferentes por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en que incurran los contribuyentes, en coordinación con la Tesorería Municipal;
- VIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, notificaciones, embargo precautorio y las diligencias en general, que permitan garantizar el pago de los créditos fiscales;
- IX. Ejercer la facultad coercitiva para exigir el pago y hacer efectivo los créditos fiscales, multas y recargos que no hubieran sido cubiertos o garantizados conforme a las leyes o reglamentos vigentes.
- X. Requerir informes, documentos y otros datos con motivo de las visitas, para verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas y administrativas aplicables o de los permisos o licencias expedidas;
- XI. Resolver el procedimiento administrativo de ejecución en la materia de su competencia, para determinar las, medidas administrativas y/o cautelares que resulten pertinentes, y las infracciones correspondientes; y aplicar sanciones conforme a los ordenamientos legales vigentes;
- XII. Imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formulen por el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y por infracciones a las disposiciones fiscales, así como notificar a los contribuyentes sancionados las multas impuestas;
- XIII. Ordenar el retiro de los sellos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas levantando un acta en que se señale el día, hora y lugar en que se realice dicho acto;
- XIV. Ordenar la imposición de clausura a establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y ordenar su ejecución a través de los notificadores –ejecutores que se designen y comisionen con tal objeto;
- XV. Recibir, atender e investigar las quejas y/o denuncias en materias de su competencia;



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- XVI. Designar, habilitar y autorizar a los notificadores-ejecutores para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- XVII. Ordenar a través del personal adscrito a la Dirección Fiscalización y Cobranza las notificaciones de acuerdos, resoluciones y demás documentos que se emitan;
- XVIII. Expedir las credenciales de identificación de a los notificadores-ejecutores adscritos a la Dirección Fiscalización y Cobranza, para efectos de llevar a cabo notificaciones, inspecciones, vigilancia o verificación;

Artículo 54 Undecies. La Dirección General de Fiscalización Administrativa para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Despacho de la Dirección General de Fiscalización Administrativa;
- II. Dirección de Fiscalización Administrativa;
- III. Dirección de Fiscalización y Cobranza, y
- V. Las demás que autorice el Ayuntamiento.

La Dirección General de Fiscalización contará con notificadores- ejecutores, inspectores o personas verificadoras que estarán adscritos a las Unidades Administrativas y quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, les ordene y comisione la persona Titular de la Dirección General de Fiscalización o el Director de la unidad administrativa competente conforme a su Reglamento Interior, en observancia a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dicho personal tendrá facultades para notificar, practicar visitas de vigilancia, inspección, verificación, señalar bienes, levantar actas, ejecutar el embargo o suspensiones y clausuras previstas en las disposiciones legales aplicables ordenas por el titular de la Dirección.

Sección Decimoctava
Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las menciones contenidas en otras disposiciones jurídicas respecto de las Unidades Administrativas y a los titulares de estas, cuya denominación cambie por virtud del presente ordenamiento, se entenderán referidas a aquellas que este propio Reglamento dispone.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los asuntos que se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas que cambien de denominación o de adscripción en virtud del presente ordenamiento, se



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



transferirán a la Dirección General de Fiscalización de Tulum, Quintana Roo, que este propio Reglamento dispone y su Titular coordinará la asignación de estos.

CUARTO. En un término no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Dirección General de Fiscalización de Tulum, Quintana Roo, deberá elaborar sus manuales de organización y procedimientos. En tanto, su Titular estará facultado para resolver las cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

QUINTO. La Tesorería Municipal, en los casos que corresponda, realizará las adecuaciones pertinentes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal, atendiendo a las nuevas Unidades Administrativas que prevé este Reglamento.

TERCERO. Se reforma: fracciones XVI, XXI, XXIX y XXXIX del artículo 10; fracción XXI del artículo 15; fracción IV del artículo 17; fracciones XIII, XXII, XXXIV del artículo 26; fracción V del artículo 28; fracción VII del artículo 33; fracción VI del artículo 34. **Se Derogan:** la fracción IX, X, XI, XII y XVIII del artículo 10; las fracciones XIX y XX del artículo 15; fracción III del artículo 16; fracción V del artículo 17; Sección tercera del departamento de Inspección Artículo 19; fracciones II, III, IV, XXIX, XXX, XXXI, XXXII del artículo 20; fracción IV del artículo 21; fracción V del artículo 22; Sección cuarta del Departamento de Inspección Ambiental y Animal artículo 25; fracciones IV, VI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 26; fracción III del artículo 27; fracción VI del artículo 28; Sección Tercera del departamento de inspección de Imagen Urbana, artículo 30; fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del Artículo 31; fracción XII del artículo 33; fracción VI del Artículo 34; Todas del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Artículo

10. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. a VIII
- IX. Derogado;
- X. Derogado
- XI. Derogado
- XII. Derogado



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



XIII. a XV...

XVI. Revocar o cancelar licencias, autorizaciones, permisos, constancias, dictámenes y otros similares, cuando se adviertan violaciones a los términos y condiciones en ellos establecidos y por los que fueron otorgados;

XVII a XX...

XXI. Controlar y vigilar que en la emisión de las autorizaciones otorgadas respecto de inmuebles públicos o privados cumplan con las condiciones del uso, destino, reservas y provisiones de suelo conforme programas municipales de desarrollo urbano y/u ordenamientos ecológicos vigentes;

XXIII a XXVII...

XXVIII. Derogada

XXIX. Prevenir y controlar la contaminación ambiental del suelo, subsuelo, cuerpos acuíferos, atmosférica lumínica, visual, por ruido, vibraciones, así como las generadas por fuentes fijas y semifijas en los establecimientos comerciales, mercantiles o de servicios;

XXX. a XXXVIII

XXXIX. Expedir las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para su identificación para efectos de notificación o verificación, en su caso, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos;

XL a LIII...

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 15. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a XVIII...

XIX. Derogado;

XX. Derogado;

XXI. Vigilar y verificar que cada uno de los proyectos de construcción cumpla con las disposiciones que marca el Reglamento de Construcción relativas a los espacios de estacionamiento, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos según sea el caso;

XXII. ...

Artículo 16. La Dirección de Desarrollo Urbano para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

I. a II ...

III. Derogado; y

IV. Las demás autorizadas en el manual de organización de la Dependencia.

Sección Primera Del Departamento de Normatividad Urbana

Artículo 17. La persona titular del Departamento de Normatividad Urbana tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a III...



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



IV. Programar las visitas para verificar que la obra esté de acuerdo al proyecto solicitado, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos;

V. Derogada;

VI a IX...

**Sección Tercera Derogado
Del Departamento de Inspección**

Artículo 19. Derogada

**CAPITULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL**

Artículo 20. La persona titular de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. ...
- II. Derogada
- III. Derogada
- IV. Derogada
- V. a XXVIII...
- XXIX. Derogada
- XXX. Derogada
- XXXI. Derogada
- XXXII. Derogada.
- XXXIII ...

Artículo 21. La Dirección de Sustentabilidad Ambiental para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. a III ...
- IV. Derogado; y
- V. Las demás autorizadas en el manual de organización de la Dependencia.

**Sección Primera
Del Departamento de Gestión Ambiental**

Artículo 22. La persona titular del Departamento de Gestión y Política Ambiental tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. a IV ...
- V. Derogado;
- VI a XI ...

**Sección Cuarta Derogado
Del Departamento de Inspección Ambiental y Animal**

Artículo 25. Derogado



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



CAPITULO V
DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA

Artículo 26. La persona titular de la Dirección de Imagen Urbana tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a III

IV. Derogada;

V. ...

VI. Derogada;

VII. a XII

XIII. Revisar que, en la emisión de las autorizaciones de los particulares en materia de anuncios, así como en materia de urbanística, las licencias de uso del suelo de giro comercial cumplan con lo señalado en los Reglamentos de Construcción, de Imagen y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XIV. a XVIII

XIX. Derogada

XX. Derogada

XXI. Derogada;

XXII. Elaborar por si o a petición, los dictámenes técnicos necesarios para el retiro inmediato de los anuncios que constituyan peligro inminente para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes, y hacerlo de conocimiento de la Dirección General de Fiscalización;

XXIII. ...

XXIV. Derogada;

XXV. Derogada

XXVI. Derogada;

XXVII. Derogada.

XXVIII. Derogada

XXIX. Derogada

XXX. ...

XXXI. Derogada;

XXXII. a XXXIII

XXXIV. Aplicar las disposiciones de imagen urbana, arte urbano, pavimentación, iluminación, señalética, arborización, infraestructura verde, usos de suelo aledaños, mobiliario urbano, accesibilidad universal, ubicación, longitud y trayectoria dispuestos en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Ordenamientos Ecológicos, así como a las normas y criterios aplicables, pudiendo establecerse adicionalmente en lugares diversos;

XXXV. ...

Artículo 27. La Dirección de Imagen Urbana para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

I a II ...

III. Derogada;

IV ...

Sección Primera
Del Departamento de Anuncios y Giros Comerciales



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Artículo 28. La persona titular del Departamento de Anuncios y Giros Comerciales tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a IV

V. Programar en caso de ser necesario, las visitas de verificación del cumplimiento de los requisitos para la instalación de los anuncios, y sus estructuras, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos según sea el caso;

VI. Derogada;

V

Sección Tercera Derogado

Del Departamento de Inspección de Imagen Urbana

Artículo 30. Derogado

CAPITULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ACCIONES URBANÍSTICAS

Artículo 31. La persona titular de la Dirección de Acciones Urbanísticas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a XXVI

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada;

XXIX. Derogada

XXX. Derogada;

XXXI. Derogada;

XXXII. Derogada

XXXIII. Derogada;

XXXIV. Derogada; y

XXXV. ...

Sección Primera

Del Departamento Fraccionamientos y Condominios

Artículo 33. La persona titular del Departamento de Fraccionamientos y Condominios tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a VI...;

VII. Programar visitas de verificación para el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de acciones urbanísticas, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos según sea el caso;

XII. Derogada

XIII. a XV...

Sección Segunda

Del Departamento de Reconfiguración

Artículo 34. La persona titular del Departamento de Reconfiguración tendrá las facultades y



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



obligaciones siguientes:

I a IV

VI. Programar las visitas de verificación para constatar los límites de los predios respecto a las vías públicas adyacentes, previo a la emisión de las autorizaciones, licencias o permisos según sea el caso;

VI. Derogada

VII a IX ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los actos de inspección, vigilancia o verificación iniciados conforme al Reglamento Interior de la Dirección General Territorial Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, Quintana Roo y previo a la publicación del presente Acuerdo serán resueltos conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

TERCERO. Los Departamentos de Inspección Urbana, de Inspección Ambiental y Animal y de Inspección de Imagen Urbana adscritos a la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable pasará a formar parte de la Dirección General de Fiscalización.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como el archivo y los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas cuyas funciones se derogan en virtud del presente Acuerdo, se transferirán a la Dirección General de Fiscalización, Dependencia que asumirá dichas atribuciones.

QUINTO. La Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos deberá llevar a cabo la nueva adscripción de los servidores públicos en términos del presente Acuerdo.

SEXTO. En un término no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Dependencia deberá actualizar sus manuales de organización y procedimientos. En tanto, su titular estará facultado para resolver las cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

SÉPTIMO. La Tesorería Municipal, en los casos que corresponda, realizará las adecuaciones pertinentes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal atendiendo a las modificaciones que prevé este reglamento.

CUARTO. Se reforma: fracciones XXV y XXVI del artículo 10; fracciones VIII y V artículo 44; fracción I del artículo 45; artículo 46 fracción I, II y III. **Se Derogan:** la fracción VII del artículo 8; la fracción XI del artículo 44; fracción IV y V del artículo 46; Capítulo IX De la Dirección de Fiscalización y Cobranza, artículos 50 y 51; Sección Primera del Departamento de verificación e Inspección, artículo 52; Sección Segunda del Departamento de control y seguimiento PAE, artículo 53. Todas del Reglamento Interior de la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Para quedar como sigue:



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería Municipal se integrará por:

I a VI;
VII. Derogada
VIII. ...

**CAPÍTULO II
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Artículo 10. Son facultades de la o del Tesorero(a) Municipal las siguientes:

XXV. Ordenar y practicar visita domiciliarias de inspección, vigilancia y verificación, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización, así como todos los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, en su caso, ordenar e imponer la clausura de establecimientos, previo cumplimiento de los requisitos y exclusivamente en los supuestos que expresamente se establezcan en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, sin que con ello se limite su facultad de establecer de manera conjunta otras sanciones por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en que incurran los contribuyentes;

XXVI. Llevar a cabo, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización, el procedimiento administrativo de ejecución, notificaciones y embargo, así como todos los actos que establezcan las disposiciones legales que permita garantizar el pago de los créditos fiscales

**CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

Artículo 44. La Dirección de Administración de la ZOFEMAT estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

VIII. Ordenar el inicio de las facultades de comprobación actos de vigilancia, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales en la materia de su competencia;
X. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos en las materias de su competencia; así como solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos para planear actos de vigilancia;
XI. Derogada

Artículo 45. La Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, para el mejor ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- I. Departamento de Vigilancia;
- II. ...

**SECCIÓN PRIMERA
DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA**

Artículo 46. El Departamento de Vigilancia estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ordenar el inicio de las facultades de comprobación y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales;
- II. Notificar oportunamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los casos extraordinarios que se presenten por concepto de invasión o afectaciones a la Zona Federal Marítimo Terrestre de forma irregular y darles seguimientos a estas notificaciones;
- III. Implementará en forma sistemática la vigilancia de las playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; para lo cual, podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación;
- IV. Derogado
- V. Derogado; y
- VI. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**CAPÍTULO IX Derogada
DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA**

Artículo 50. Derogada:

Artículo 51. Derogado

**SECCIÓN PRIMERA Derogada
DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**

Artículo 52. Derogado.

**SECCIÓN SEGUNDA Derogada
DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PAE**

Artículo 53. Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los actos de inspección, vigilancia o verificación iniciados conforme al Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo y previo a la publicación del presente Acuerdo serán



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



resueltos conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

TERCERO. La Dirección de Fiscalización y Cobranza de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo pasará a formar parte de la Dirección General de Fiscalización, junto con las unidades administrativas adscritas a la misma.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como el archivo y los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas cuyas funciones se derogan en virtud del presente Acuerdo, se transferirán a la Dirección General de Fiscalización, Dependencia que asumirá dichas atribuciones.

QUINTO. La Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos deberá llevar a cabo la nueva adscripción de los servidores públicos en términos del presente Acuerdo.

SEXTO. En un término no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Dependencia deberá actualizar sus manuales de organización y procedimientos. En tanto, su titular estará facultado para resolver las cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

SÉPTIMO. La Tesorería Municipal, en los casos que corresponda, realizará las adecuaciones pertinentes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal atendiendo a las modificaciones que prevé este reglamento.

QUINTO. - Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

*El primer regidor David Manances Tah Balam,
Se niega a firmar - conste - Day Fe.*

C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.

AUSENTE
C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



AUSENTE

C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.

C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor.

C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.
Cuarta Regidora.

C. Eugenio Barbachano Losa.
Quinto Regidor.

C. Jocelin María Cervera Cruz.
Sexta Regidora.

C. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Séptimo Regidor.

C. Genny Yasmin Maza Sánchez
Octava Regidora.

C. Edgar Aron Tun Cámara.
Noveno Regidor.

Doy fe.

C. Johnny Monsreal Padilla
Secretario General del Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública; del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; y del Reglamento Interior de la Tesorería todos del Municipio de Tulum, Quintana Roo; en la Vigésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha diez del mes de julio del año dos mil veinticinco.